

**REGULACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACION EN LA  
EDUCACION SUPERIOR CHILENA**

**Luis Eduardo González**  
**Asesor**  
**División de Educación Superior**  
**Ministerio de Educación**

**Santiago**  
**Diciembre de 1997**

# **1. PRESENTACIÓN**

La evaluación en la educación superior forma parte de las políticas de calidad y equidad que ha planteado el Gobierno para la educación chilena. Sin embargo, toda la normativa vigente se rige por dos cuerpos legales dictados durante el régimen militar, que como se sabe privilegió los procesos de privatización y de la libre competencia. El primero es el conjunto de decretos leyes de fines de 1980 y comienzos de 1981 que diversifica el sistema en tres niveles de instituciones las Universidades(Ues) los Indistintos Profesionales (Ips) y los Centros de formación Técnica(CFTs) y autoriza la creación de nuevas instituciones privadas. El Segundo es la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) dictada en marzo de 1990 en las postrimerías del Gobierno Militar la cual perfecciona la legislación anterior.

Al hacer un análisis con una concepción sistema de la evaluación de la Educación superior chilena es necesario hacer la distinción en cuatro niveles. En primer lugar la regulación del sistema en forma global, en segundo término la evaluación de instituciones, luego la evaluación de unidades académicas y por ultimo la evaluación de carreras y programas, si bien los dos últimos se hacen generalmente en forma simultánea.

Vale además hacer la distinción entre el proceso de evaluación y la certificación que se hace al termino de éste y más específicamente a la acreditación de instituciones y programas que alcancen a ciertos estándares prefijados. En este sentido es importante señalar que si bien en Chile existe un desarrollo importante de los procesos de evaluación para las nuevas instituciones creadas con posterioridad a 1981 año en que dictó una nueva ley de educación Superior, no existe en la legislación vigente un sistema de acreditación propiamente tal, aunque el término es utilizado en las normativas.

El presente documento presenta una breve síntesis de la situación actual en la educación superior chilena sobre regulación, evaluación y acreditación señalando en especial énfasis algunos de los problemas que deben ser enfrentados y resueltos a breve plazo. Se indican además algunas sugerencias.

## **2- DIAGNÓSTICO**

### **2.1 SITUACIÓN ACTUAL DE LA REGULACIÓN DEL SISTEMA**

En la sociedad chilena existe una fuerte controversia respecto a la necesidad de evaluación y a la forma en que ésta se materializa, incluyendo lo que respecta a las nuevas instituciones y programas o carreras. Algunos plantean la conveniencia de que el Estado asuma un estricto control para garantizar el bien social y dar fe pública de la idoneidad de quienes realizan la labor educativa. Otro sector, sostiene que es el mercado el encargado de regular todo el sistema mediante la libre competencia, para lo cual basta un adecuado sistema de información. Ambas posiciones tienen su fundamento en posturas políticas que han regido el país en los

últimos años. Por una parte la postura socialista vinculada al “Estado Docente” y la postura neo liberal asociada a la privatización y el libre mercado en educación.

La política actual se aleja de ambas posiciones y plantea la necesidad de un Estado moderno, que manteniendo los patrones de plena libertad de enseñanza y de autonomía responsable de las instituciones, exija al mismo tiempo un uso eficiente de los fondos públicos, vele por el bien público y entregue orientaciones y estímulos para lograr las metas de desarrollo que el país se ha propuesto; las que en Educación se sintetizan en los principios de calidad y equidad. En este marco el Ministerio de Educación (MINEDUC) considera que la regulación la evaluación y la acreditación son tareas fundamentales e ineludibles.

Para estos fines la División de Educación Superior(DES) del MINEDUC ha estimulado el desarrollo de procesos de evaluación y ha preparado dos documentos para discusión interna sobre regulación evaluación y acreditación. <sup>(1)</sup> Además el Estado a través de otros organismos no gubernamentales como el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (que agrupa a 25 universidades tradicionales creadas antes de la Ley de 1981 incluyendo 16 estatales y 9 privadas con aportes directos del Estado) y el Consejo Superior de Educación, entidad descentralizada de amplia representatividad académica y social, han establecido criterios y normas para la regulación del sistema que son de diversa naturaleza

Para las nuevas instituciones privadas creadas con posterioridad a la ley de 1981 (de las cuales funcionan actualmente 42 Ues, 70 IPs y 120 CFTs) se ha establecido un sistema de regulación bastante completo, si bien perfectible. El sistema opera en forma diferenciada para las Ues e Ips y los CFTs.

Las Ues e Ips una vez autorizado su funcionamiento por parte del CSE y con la certificación del MINEDUC son evaluados mediante dos sistemas opcionales.

Uno de ellos denominado de “acreditación” es un seguimiento del CSE durante seis años prorrogables por otros cinco. Consiste en la aprobación de los proyectos institucionales y de carrera, la autorización para entrar en funciones y la verificación del desarrollo de dichos proyectos, de modo que cumpla los estándares mínimos de calidad requeridos para el tipo de institución de que se trate. Durante este período se utiliza tanto la autoevaluación como la verificación de pares externos como asimismo la Examinación selectiva de estudiantes. Cabe señalar que este proceso incluye la evaluación para las funciones de investigación, docencia y extensión en la medida que ellas se incorporen en el proyecto inicial. A este proceso, están obligadas todas las instituciones creadas con posterioridad a marzo de 1990 (LOCE) y las creadas con anterioridad que voluntariamente hubiesen optado por este procedimiento

El otro denominado de Examinación consiste en la evaluación a través de exámenes

---

<sup>1</sup> Mineduc División de Educación Superior Elementos para el análisis y propuestas de algunos mecanismos de regulación en la Educación Superior Bases para la Discusión. Santiago sin fecha. Y María José Lemaitre Documento sobre acreditación Ministerio de educación .Santiago 1997

realizados por una universidad tradicional a las cinco primeras promociones de estudiantes de tres carreras para el caso de las Ues y de dos para los Ips, debiendo aprobar a lo menos el 50% de cada promoción. A diferencia del proceso de acreditación del CSE no se requiere ningún proyecto global ni ningún tipo de evaluación institucional. Por otra parte, la entidad examinadora no tiene ningún requerimiento especial por lo cual se da el caso de instituciones que examinan carreras que no dictan y, en las cuales, no tienen experiencia alguna. En este proceso, que corresponde a la lógica de inspiración neo liberal de los años 80, la intervención del MINEDUC es reducida y sólo de certificación del informe de la entidad examinadora. Aún así se ha rechazado la autonomía a instituciones que la han pedido por esta vía. El proceso de Examinación toma usualmente diez años para las Ues y 8 para los IPs. Ninguna entidad creada con posterioridad a la LOCE de 1990 puede optar al sistema de Examinación, por tanto, este procedimiento se tenderá a extinguir hacia fines de la presente década.

Asimismo los 120 CFTs tienen un proceso similar mediante dos procedimientos de evaluación que lleva a efecto la DES del MINEDUC, en función del cuerpo legal que los creara (DFL 24 o LOCE).

La “supervisión” que se aplica a las entidades creadas con anterioridad a marzo de 1990 (LOCE). A través de este procedimiento, se evalúan los recursos docentes, didácticos y materiales, los requisitos mínimos establecidos en la Ley para los establecimientos educacionales, así como el cumplimiento de las normas reglamentarias y de administración académica. Estos establecimientos reciben la visita anual de los supervisores del MINEDUC sin ser evaluados por especialistas ni pares académicos. Estas instituciones pueden crear nuevas sedes y carreras previa presentación de un proyecto. Existe el contrasentido que en virtud del DFL 24 los CFTs que se mantengan en este procedimiento de supervisión nunca podrán obtener la plena autonomía salvo que se incorporen al sistema de acreditación.

La acreditación que se aplica a los CFTs creados con posterioridad a la LOCE en 1990. Estos deben presentar un proyecto institucional referido a sus sedes y carreras, cuyo desarrollo debe verificar el MINEDUC con pares académicos.

Al término de cualquiera de estos dos procesos tanto para Ues, Ips y CFTs el MINEDUC certifica (acredita) otorgando formalmente la plena autonomía y las instituciones quedan en condiciones similares a las creadas antes de la Ley de 1981.

A fines del año 1997 28 Ues privadas estaban siendo evaluadas por la vía de la acreditación por el CSE y 8 mediante el sistema de Examinación. En el caso de los Ips había 28 en acreditación por el CSE y 37 en el sistema de Examinación de sus estudiantes Para el caso de los CFTs había 93 en proceso de supervisión y 26 en el proceso de acreditación ambos realizado por la DES del MINEDUC.

Estos mecanismos de regulación de las nuevas entidades efectivamente han funcionado

Prueba de esto es que hasta fines de 1997 sólo 6 universidades nuevas habían obtenido su autonomía. De ellas cinco lo hicieron vía acreditación por el CSE y una mediante Examinación alumnos. En el caso de los IPs sólo 5 ya han obtenido su autonomía. De ellos uno por la vía de la acreditación y 4 por la vía de Examinación. De los CFT sólo uno ha obtenido su autonomía. Por otra parte se han cerrado 4 universidades, varios Ips y 58 CFTs si bien estos últimos en la mayoría de los casos el cierre ha sido solicitado debido a una baja demanda o a problemas financieros. Como otra muestra de la seriedad de labor de evaluación el CSE durante 1997 prorrogó el proceso de acreditación al 75% de las 28 Ues que lo solicitaron y al 68% de los también 28 Ips que por su antigüedad les correspondía su autonomía. Asimismo el CSE sancionó a 4 Ues y otros 4 Ips. Las sanciones posibles son tomar exámenes de asignaturas a estudiantes de ciertas carreras o de suspensión de ingresos de nuevos estudiantes, y en casos externos el cierre.

Para tipo de becas.

Otra forma de regulación está dado por la creación de las Comisiones de Acreditación del Consejo de Rectores. Actualmente las autoridades de Medicina, Ingeniería y de Contabilidad están trabajando sobre la pauta entregada por la División de Educación Superior <sup>(2)</sup> en la creación de estándares mínimos para estas especialidades.

Se suma a lo anterior los esfuerzos conjuntos del MINEDUC con el CSE para hacer una publicación con algunos indicadores de calidad de las distintas carreras que se imparten tanto en las instituciones públicas como privadas la que difunde por los periódicos y se les entrega a los nuevos postulantes. <sup>(3)</sup>

Se agrega a todo esto un estudio en curso sobre disponibilidad y ocupabilidad de profesionales en Chile que realiza la División de Educación Superior del MINEDUC sobre la base de datos censales y estadísticos entregados por las propias instituciones.

También desde el MINEDUC se ha participado en los órganos internacionales de los acuerdos de libre mercado y particularmente en el MERCOSUR para establecer criterios comunes entre países <sup>(4)</sup>

## **2.2 SITUACION ACTUAL SOBRE LA EVALUACION Y ACREDITACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS**

Como ya se ha mencionado, las nuevas instituciones creadas con posterioridad a 1981 incluyendo todas sus carreras y programas han estado sometidas a un proceso de evaluación

---

<sup>2</sup> Ministerio de Educación Diseño de Estándares de Calidad Hacia un Sistema Integral de Evaluación y Acreditación Santiago, Agosto de 1997

<sup>3</sup> Ministerio de Educación I.N.D.I.C.E..S.

<sup>4</sup> León José Propuesta para el Diseño de un sistema de Acreditación de Instituciones de Educación Superior en el Contexto del MERCOSUR educativo Santiago Octubre de 1997

que concluye con la autorización para funcionar en forma autónoma. En cambio, a pesar de las diversas iniciativas, no existe un proceso formal de evaluación de instituciones autónomas y de sus programas.

Si embargo es necesario destacar varias iniciativas, algunas de las cuales se han señalado con anterioridad. En primer lugar la Comisión de Evaluación del Consejo de Rectores que evalúa todas las nuevas carreras de las instituciones adscritas a dicha corporación.

En segundo lugar, las Comisiones de Acreditación de Medicina Ingeniería y Contabilidad que están elaborando los estándares mínimos para acreditar esas carreras del Consejo de Rectores y que se pretendan hacer extensivo a todas las instituciones que quieran adscribirse a él.

En tercer término, las experiencias concretas que han realizado algunas universidades entre las cuales destaca la Universidad de Concepción que lleva prácticamente un quinquenio en el proceso de evaluación de sus diversos departamentos y de las carreras adscritos a estos.

En cuarto lugar las experiencias en algunas áreas como Arquitectura donde cuatro universidades chilenas solicitaron una acreditación de la Asociación Británica de Escuelas de Arquitectura.

También algunos colegios profesionales como el Colegio de Arquitectos realizó un ranking de las carreras que se impartían en el país sobre la base de ciertos indicadores elaborados por profesionales de esa disciplina.

Más allá de eso se han realizado diversos seminarios y publicaciones sobre el tema de modo de preparar tanto a las autoridades responsables de implementar los procesos de evaluación con asimismo ir creando una cultura de evaluación lo cual es algo bastante reciente en el país.

En general los procesos de evaluación que se han desarrollado en el país siguen un mismo procedimiento que se inicia con la autoevaluación. Esta comprende la etapa de autoestudio, es decir es la evaluación realizada por los propios académicos en la mayoría de los casos con el apoyo de un especialista en el tema, y que culmina con un primer informe validado por la totalidad de los docentes, para luego pasar a la etapa de la visita de pares académicos externos. Con los aportes externos se elabora el informe final de autoevaluación. Con los resultados de este informe se toman las medidas y se propone un plan de acción para corregir las deficiencias iniciando así un proceso cíclico de evaluaciones y procesos de mejoramiento.

En el caso de que exista además acreditación, esto es la satisfacción de estándares mínimos de acuerdo a patrones prefijados, la agencia acreditadora, ya sea el MINEDUC, el CSE o las agencias externas es la que indica si esto se alcanza o no, a partir del informe de autoevaluación y de los resultados de la evaluación externa.

### **3 ALGUNOS PROBLEMAS Y DIFICULTADES**

#### **3.1. DIFICULTADES EN LA NOMENCLATURA ACTUAL SOBRE LAS DIFERENTES FORMAS DE EVALUACIÓN VIGENTES**

En la actualidad existe alguna confusión entre diferentes conceptos asociados a la regulación, incluyendo a la evaluación institucional y de programas, con sus etapas, las formas de llevarla a cabo, los sistemas de información y, los procedimientos de certificación de los resultados.

Tanto en la actual Ley así como en el Proyecto de LOCE que se preparó en la Comisión de Modernización de la Educación se utiliza el término "acreditación" para referirse a tres cosas distintas. En primer lugar al reconocimiento oficial y la autorización para funcionar que se otorga a una nueva institución, lo cual es realmente una autorización (o licencia) En segundo término, se denomina "acreditación" al proceso de evaluación del avance del proyecto institucional que realiza el CSE a los nuevos IPs y Ues en contraposición al sistema de Examinación de estudiantes de las nuevas instituciones hasta que logren su plena autonomía. Una tercera acepción del término "acreditación" se refiere a todo el proceso de regulación del sistema de educación superior.

Por otro lado, en la literatura el término acreditación (**acreditar** = dar confianza o respaldo, recomendar u otorgar credenciales) se emplea para referirse tanto al proceso de evaluación cíclica de instituciones y, en especial, de programas; y se utiliza también como una forma de expresar la certificación con la cual termina dicho proceso<sup>5</sup>. Actualmente, esta acreditación no existe formalmente en Chile, aunque como se ha dicho hay algunas experiencias concretas y existe bastante consenso en la necesidad de implementarlo.

*Resumiendo, existe ambigüedad en la terminología lo que ha provocado confusiones, interpretaciones erróneas y desconfianza entre los usuarios. Se torna indispensable por tanto, clarificar la denominación y acepción de cada una de las etapas del proceso de regulación como así también de las formas de certificación.*

#### **3.2. NUEVAS EXIGENCIAS QUE SURGEN DE LOS CAMBIOS EN EL ESCENARIO INTERNACIONAL Y DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES**

Existe una experiencia acumulada tanto por el CSE como por el propio MINEDUC en la evaluación y acreditación de las entidades privadas creadas después de 1981. En una etapa inicial el proceso ha estado concentrado en el seguimiento y evaluación de estas nuevas instituciones, que en su mayoría se constituyeron hacia fines de los ochenta. Esta situación cambiará sustancialmente en los próximos años cuando la mayoría de éstas entidades logren su plena autonomía o se tengan que cerrar de acuerdo a la Ley. Para ello se requiere redefinir

---

<sup>5</sup> Esta homologación de un único término para un proceso y un resultado podría atribuirse a que frecuentemente en el idioma inglés la forma verbal en gerundio se usa también como sustantivo.

el énfasis actual e implementar un sistema más orientado a la acreditación de instituciones autónomas y de sus programas.

A ello se suman los requerimientos de los tratados de libre comercio que exigen competencias mínimas para el ejercicio profesional y por tanto que las carreras que forman a estos profesionales estén acreditadas.

*En síntesis frente a los nuevos escenarios se requiere establecer efectivamente un sistema propiamente de evaluación y de acreditación formal para instituciones y programas*

### **3.3. DIVERSIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ACTUALES PARA EVALUACIÓN NUEVAS INSTITUCIONES**

Como se ha señalado en la actualidad la regulación de las nuevas instituciones se realiza mediante diferentes procedimientos de evaluación que son disímiles dependiendo del tipo de institución sujeta a evaluación, el período en que inició sus funciones y del organismo que la realiza. Es así como, existen para las mismas funciones distintas entidades y diferentes criterios. Además se dan situaciones anómalas cuyas soluciones no están previstas en las normativas

En efecto, en el sistema de evaluación para los nuevos IPs y Ues coexisten dos formas de evaluación la acreditación que realiza el CSE y la Examinación que es efectuada por entidades examinadoras. En este último caso se presentan situaciones en las cuales las universidades examinadoras ni siquiera dictan las carreras que examinan y además ocurre una situación de excepción. Esta última se da en siete carreras denominadas independientes que por no existir en las entidades examinadoras (Relaciones Públicas, Diseño, Publicidad entre otras) fueron liberadas de la examinación a través de un Decreto Supremo, aprobándose sólo sus planes y programas por el MINEDUC. Por este motivo, 11 IPs imparten docencia en estas carreras sin ningún tipo de evaluación, lo que genera un vacío legal por cuanto, en los hechos, operan como autónomas pero podrán serlo cuando la institución mediante la examinación de otras carreras logre la plena autonomía.

En el caso de los CFTs coexisten también dos procedimientos el de la supervisión para las entidades más antiguas y la acreditación que se aplica a las creadas con posterioridad a 1990. También en los CFT se detecta situaciones anómalas con las instituciones que, aunque mantienen su vigencia legal, no imparten carreras por algunos años a consecuencia de lo cual no se evalúan. Así por ejemplo a mediados de los años noventa 28 CFTs aparecían sin datos de matrícula a pesar de tener autorización para funcionar

*En síntesis, las situaciones problemáticas que se han generado en relación con las nuevas instituciones son las siguientes:*

- *En la regulación del sistema coexisten varios procedimientos de evaluación y certificación (Examinación para las Ues e IPs anteriores a 1990; la denominada*



*Acreditación para las Ues e IPs que optaron por este mecanismo y las creadas con posterioridad; la situación de las carreras autorizadas por Decreto de los IPs que no tienen evaluación; y la supervisión y acreditación del MINEDUC para los CFTs).*

- *Existen distintas instituciones evaluadoras (CSE, MINEDUC y Ues examinadoras) que aplican criterios de evaluación diferentes.*
- *Los niveles de exigencia y los objetivos de la evaluación que corresponden a los distintos procedimientos son muy distintos: Supervisión evalúa recursos, funcionamiento y aspectos administrativos, Examinación evalúa sólo aprendizajes y Acreditación evalúa aprendizajes y el desarrollo de un proyecto institucional incluyendo investigación, docencia y extensión.*
- *Se evalúa la calidad académica sólo a los 26 CFTs creados con posterioridad a la LOCE o en proceso de acreditación*

*Como consecuencia, se tiene un sistema heterogéneo en el cual instituciones de un mismo rango exhiben niveles dispares de calidad. Incluso a juicio del CSE "... este sistema permite la existencia de instituciones de desempeño notoriamente deficiente".*

### **3.4. FALTA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LAS INSTITUCIONES CON PLENA AUTONOMÍA**

En la actualidad, el sistema de acreditación que se da en los países industrializados no existe formalmente en Chile. En efecto, las instituciones con plena autonomía no están sujetas a una evaluación de la calidad que redunde en la acreditación de instituciones y programas, si bien se han dado algunas experiencias pilotos como por ejemplo: la evaluación de programas en la U. de Concepción, la Pontificia Universidad Católica y la U. de Talca.

*En síntesis, esta situación refleja una deficiencia del sistema que es necesario resolver en pro de una mayor calidad y para mejorar la efectividad y eficiencia del mismo.*

### **3.5 INADECUACIÓN DE LAS SANCIONES DEL CSE**

Las tres sanciones que se contemplan en la legislación para las instituciones en procesos de evaluación por el CSE son la Examinación de estudiantes de algunas carreras, la suspensión de los ingresos y en casos más drásticos el cierre.

Estas sanciones no siempre están relacionadas directamente con las causas ni con los responsables. Por ejemplo puede ser que por inadecuación de los locales de una sede se cierre el ingreso de toda una carrera de una institución con diferentes sedes, lo cual perjudica innecesariamente a los estudiantes de otras sedes con locales adecuados.

Por ello estas sanciones si bien efectivas, de hecho perjudican indirectamente más a los estudiantes beneficiarios que a los propietarios y responsables. En efecto las sanciones dañan la imagen de las carreras lo cual dificulta las posibilidades de empleo al egreso pero puede ser que no afecte a los ingresos y el patrimonio de los propietarios de la entidad sancionada por no cumplir con las exigencias mínimas establecidas en las evaluaciones

*En consecuencia es necesario revisar el tipo de sanciones que se dan las instituciones en proceso de evaluación por parte del CSE y buscar nuevas formas, por ejemplo en multas para evitar perjudicar a los alumnos*

### **3.6. CARENCIA DE MECANISMOS DE SUPERINTENDENCIA**

Un vacío importante en el sistema radica en la carencia de un organismo que se haga responsable de los reclamos de los usuarios, que vele por los derechos de los estudiantes en caso de cierre o discontinuidad de una institución de Educación Superior, analice e informe sobre abusos e infracciones a la legalidad y, que aplique sanciones en caso que la gravedad de las circunstancias lo ameriten. En parte, algunas de éstas responsabilidades las asume el CSE para las nuevas entidades que están siendo evaluadas por dicho organismo y, el MINEDUC para el caso de los CFTs y, en general, en cuanto al registro de instituciones y al control de los recursos financieros que aporta el Estado. Sin embargo, sus atribuciones son limitadas e insuficientes. Las nuevas instituciones que están bajo el régimen de Examinación no lo tienen y tampoco lo tienen las plenamente autónomas si bien es de suponer que en esta etapa es menos necesario.

También la función de superintendencia la ejerce la Controlaría General de la República en lo que se refiere al cumplimiento de las normas legales y al uso de los fondos para las instituciones que son estatales.

La función de superintendencia que actualmente existe en el país para entidades tan sensibles a la propiedad privada como son las sociedades anónimas o los bancos, y que también se da en los otros niveles del sistema educativo es cuestionada fuertemente por algunos sectores por considerarla lesiva a la autonomía y, a la libertad de enseñanza. Sin duda, existe un riesgo de ello pero la ciudadanía requiere tener un mínimo de resguardo, sobre todo en caso en que esté en juego el menoscabo de algunos de sus derechos fundamentales.

*En síntesis, se torna necesario afianzar y fortalecer la función de superintendencia actualmente vigente.*

### **3.7. DEBILIDADES DEL ACTUAL SISTEMA DE INFORMACIÓN**

A pesar que ha habido avances significativos, en la actualidad, no existe un mecanismo global de información que, evidentemente, debiera constituirse en un instrumento básico para garantizar la plena transparencia en un sistema que en la práctica ha mantenido del pasado varios aspectos de la lógica de la regulación de mercado y de la competitividad libre de las

instituciones.

*En síntesis, existe pleno consenso en cuanto a la necesidad de resolver a la brevedad esta situación.*

## **4- PROPUESTAS SOBRE REGULACION DEL SISTEMA**

Se estima que están dadas las condiciones para avanzar hacia un sistema de Educación Superior diversificado que junto con permitir una amplia gama de actividades educacionales refuerce sus exigencias. Se debiera apuntar a un mayor ordenamiento y a un sistema moderno y flexible de normas que estimulen la evaluación y autorregulación institucional y la calidad, efectividad y eficiencia de sus actividades.

### **4.1. NOMENCLATURA Y CRITERIOS GENERALES PARA LA REGULACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **4.1.1 Nomenclatura y Definiciones**

Dada la diversidad de términos que se emplea para referirse a las distintas funciones y procedimientos utilizados en la regulación del sistema se propone: *Clarificar la nomenclatura actual, tendiendo a una denominación común y estandarizada de las diversas funciones y procedimientos que se utilizan en el país por distintos organismos.*

Con este propósito se plantean a continuación algunas definiciones operativas necesarias.

Se entiende por **regulación**, la acción colaborativa y permanente que realizan el Estado <sup>6</sup> y las propias entidades de la Educación Superior, tendiente a lograr un desarrollo óptimo y armónico del sistema y de cada una de las instituciones que lo componen en función de dar un adecuado cumplimiento a la misión que la sociedad les ha encomendado. Esto es, el desarrollo cultural del país, el desarrollo científico tecnológico y la formación de los cuadros científicos, profesionales y técnicos que requiere la sociedad chilena.

A través de esta vía, se pretende satisfacer adecuadamente las necesidades del país, ser más eficientes en el uso de los recursos disponibles y, entregar un servicio satisfactorio que de garantías a la ciudadanía toda.

Dentro de esta función le compete al Estado apoyar el desarrollo de estas instituciones, de modo tal de lograr el macro equilibrio del sistema, con una visión integradora de largo plazo, velar por el bien común por sobre los intereses de los particulares y, ser garante del cumplimiento de todas aquellas acciones que propendan a este fin. Le compete a las

---

<sup>6</sup> Para esos efectos se entiende por Estado al conjunto de organismos e instituciones dependientes directamente del poder ejecutivo como a otras entidades autónomas que representan a la sociedad organizada.

instituciones de la Educación Superior estar en permanente proceso de evaluación de su quehacer tanto en docencia, investigación y extensión. Para tal efecto, es imprescindible que generen opciones creativas e innovadoras en el marco de la libertad de enseñanza que garantiza la Carta Constitucional.

La acción de regulación se realiza a través de diferentes formas y procesos en la cual participan los dos actores centrales que son el Estado y las instituciones de la Educación Superior. Comprende las funciones de evaluación, de superintendencia, de certificación y de información.

**A) La Función de Evaluación:** Consiste en emitir juicios informados para apoyar la toma de decisiones. Comprende tres mecanismos secuenciales, a saber: acopio y sistematización de la información requerida, análisis de esta información y la emisión de un juicio fundamentado y de recomendaciones para la toma de decisiones. Se entiende que en esta evaluación deben participar tanto los propios involucrados (autoevaluación o auto estudio) como agentes externos idóneos (evaluación de pares) que contribuyan con una visión desprejuiciada y den mayores garantías de la fe pública. Dependiendo de la etapa en que se encuentre la institución, la función de evaluación se centraría en el proyecto institucional y de las carreras; supervisión del avance de dicho proyecto y evaluación de la calidad para aquellas instituciones que gocen de plena autonomía. Estos procedimientos se describirán con mayor detalle con posterioridad.

**B) La Función de Superintendencia:** Es aquella que desempeña el Estado para velar por el acatamiento de las normas legales y reglamentarias que rigen al sistema de Educación Superior. Esta función comprende, además, el registro de instituciones y sus estatutos, el examen de las operaciones y estados financieros de las instituciones en vías de alcanzar la plena autonomía, la atención y resolución administrativa de reclamos y denuncias de los usuarios, la aplicación de sanciones administrativas a las instituciones que incurran en infracciones, y la eliminación de las instituciones que infrinjan reiteradamente la legislación y sus reglamentos o que no alcancen los estándares mínimos de desempeño.

**C) La Función de Certificación:** Consiste en la forma de otorgar una sanción socialmente válida y confiable que dé cuenta de los resultados emanados de un proceso de evaluación. Para efectos de la regulación, las certificaciones otorgadas son: el reconocimiento oficial para la iniciación de actividades al término de la evaluación del proyecto; el otorgamiento de la plena autonomía al término de la supervisión del proyecto y, la acreditación de instituciones y programas al término de la evaluación de la calidad. Todos ellos se describirán luego con más detalle.

**D) La Función de Información Pública:** Consiste en la difusión de los resultados - que se consideren relevantes para los usuarios- que arroje el proceso de evaluación y, en dar a conocer las características propias de cada institución. Esta función es fundamental cuando se opera con una lógica de libertad de enseñanza en un sistema en el que interactúan instituciones públicas y privadas a fin de dar plena transparencia a los usuarios y, por ende, darles la oportunidad de escoger la opción que estimen más pertinente. Para estos fines debe existir una

información básica mínima y consistente, exigible a todas las instituciones del sistema. Además, aquellas instituciones autónomas que participen en forma voluntaria en el proceso de evaluación de calidad tendiente a la acreditación deberían proporcionar cierta información adicional al público con relación a sus características comparativas.

Esta información debe ser sistematizada por el MINEDUC y entregada posteriormente para su difusión a través de los mecanismos que resulten más convenientes (editores privados, periódicos, etc.).

Por otra parte, la publicidad que hicieran las instituciones en forma particular debería ser absolutamente consistente con la información entregada oficialmente manteniéndose para estos fines los cánones legales actualmente existentes.

En consecuencia, la regulación propuesta comprende al conjunto de actividades que actualmente se desarrollan en tal sentido, con distintas denominaciones, como son: la Examinación, la acreditación y la supervisión.

#### **4.1.2 Criterios Generales**

Teniendo como referente esta nueva nomenclatura se proponen algunos criterios generales para la regulación del Sistema de Educación Superior.

*En la Educación Superior se debe tender en lo posible a un proceso de regulación generalizado y abierto que comprenda a todo el sistema; homogéneo para todas las instituciones de un mismo nivel y regulado por una sola entidad.*

Por razones administrativas y de carácter pragmático, ello no resulta posible de implementar en el corto plazo, sin embargo, deberían tomarse las medidas orientadas en tal dirección.

Ello implica:

Incentivar a las Ues e IPs que actualmente se encuentran en régimen de Examinación por entidades examinadoras para que se adscriban al proceso de supervisión por parte del CSE.

Modificar el actual régimen de Examinación en los siguientes términos:

Exigir que la entidad examinadora tenga a lo menos diez años de experiencia impartiendo las carreras que examina, o que las haya acreditado.

Exigir a la entidad examinada la preparación de un proyecto institucional cuyo desarrollo deberá ser evaluado también por la entidad examinadora

Solicitar a la entidad examinadora que emita un informe sobre la entidad

examinada el que deberá hacer llegar al CSE, que sería el organismo responsable de dar su aprobación para que la institución alcance la plena autonomía.

Requerir a los IPs cuyas carreras están autorizadas por decreto (que actualmente no están siendo examinadas) que se adscriban al proceso de supervisión que realiza el CSE, reconociéndoles para estos efectos la antigüedad que ya poseen con un máximo de cuatro años.

Mantener el actual régimen de evaluación del proyecto y supervisión obligatoria del CSE para las nuevos IPs y Ues tanto estatales como privadas que se creen a futuro; así como para todas las nuevas sedes, carreras y programas que se creen para todas los IPs y Ues que aún no alcanzan su plena autonomía.

Establecer tarifas y procedimientos de cobro para el autofinanciamiento de todos los procesos antes señalados.

En cuanto a los CFTs se requiere homogeneizar los dos regímenes actualmente existentes y hacerlos homólogos al de los IPs y las Ues. Además, debería tenderse a que las carreras técnicas que se dicten fuera de los CFTs (en Ues e IPs) estén reguladas por el mismo procedimiento. Esto es:

Tener etapas, criterios y formatos comunes para todas las instituciones de educación superior, si bien los proyectos son distintos las exigencias deben ser similares.

Requerir proyectos de desarrollo y planes y programas de estudio a todas los CFTs creados con anterioridad a la LOCE vigente (marzo de 1990), de igual forma a lo que se exige en la actualidad a los creados con posterioridad a esa fecha.

Establecer un procedimiento de supervisión obligatoria, que incluya la autoevaluación y la evaluación de pares para los CFTs no autónomos y de evaluación voluntaria de calidad que culmine con la acreditación para los CFTs autónomos.

Definir tarifas y procedimientos de cobro para el autofinanciamiento de todos los procesos antes señalados.

La función de evaluación de la Educación Superior debiera ser de responsabilidad de un único organismo en el ámbito nacional, que debiera dar plena garantía a todos los sectores. Por tal motivo, debiera ser un organismo público, autónomo, independiente del gobierno, no necesariamente presidido por el Ministro de Educación. Dicho organismo podría solicitar el

apoyo de especialistas o entidades nacionales y extranjeras, independientes y pre calificadas en un registro nacional, que realizarían el trabajo de terreno y prepararían los informes ad hoc.

Dadas las condiciones actuales, no se torna recomendable instaurar un organismo único al corto plazo razón por la cual se propone para el próximo quinquenio lo siguiente:

Centrar toda la función de evaluación para las Ues (pregrado y postgrado) y los IPs en el CSE, que se ha ganado un reconocido prestigio, no innovando con relación a lo que actualmente se realiza. El CSE posee una vasta experiencia y está en condiciones para asumir esta responsabilidad.

Al CSE le competiría además el pre calificar a los consultores y mantener un registro único nacional para todo el sistema.

Centrar toda la función de evaluación para los CFTs en la División de Educación Superior del MINEDUC. Para estos fines es necesario otorgarle los recursos necesarios por la vía del autofinanciamiento.

Centrar toda la función de evaluación de las carreras técnicas en la División de Educación Superior del MINEDUC, ya sea que éstas se impartan en CFTs, IPS o Ues.

Establecer los mecanismos de coordinación entre el CSE y la División de Educación Superior con el fin de operar colaborativamente y con criterios comunes en estas materias.

La acción reguladora adquiere diferentes formas dependiendo de la etapa de la evolución en que se encuentran las entidades de la Educación Superior en su desarrollo institucional. En este sentido, es posible proponer tres etapas: fundacional, de funcionamiento asistido y de funcionamiento autónomo.

#### **4.2. PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN EN LA ETAPA FUNDACIONAL**

La **etapa fundacional** es el período que media entre la decisión de crear una nueva institución y el reconocimiento oficial que le autoriza para iniciar sus funciones.

Durante esta etapa, el Estado, las personas o grupos que quieran dar origen a una nueva institución deben preparar un proyecto institucional y de cada una de las carreras y/o programas que deseen impartir. Este proyecto debe comprender los aspectos financieros, legales y académicos que se requieren para justificar la relevancia del proyecto y su viabilidad, justificando además que se cuenta con los recursos humanos y materiales para llevarlo a cabo. Para estos efectos, el MINEDUC y el CSE han establecido pautas mínimas (formularios con formato único) para los distintos tipos de instituciones.

La presentación del proyecto debe ser hecha al MINEDUC (SEREMIS) que lo enviará al CSE cuando corresponda. Esta presentación debe ser hecha con a lo menos 9 meses de anticipación a la apertura de una nueva institución sede o carrera de entidades no autónomas.

En la actualidad, el sistema de regulación existente permite que no todas las instituciones dispongan de un proyecto de desarrollo institucional (las Ues e IPs adscritas al sistema de Examinación y los CFTs creados antes de 1990) situación que debería ser subsanada a la brevedad.

#### A) Evaluación

Durante la etapa fundacional, la evaluación se focaliza en la revisión y análisis del proyecto centrándose en su factibilidad de implementación y, en que reúna las condiciones mínimas para operar responsablemente conforme lo exige la ley y las necesidades del país.

A este procedimiento están obligados todas las instituciones estatales y privadas (Ues, IPs y CFTs) que deseen iniciar actividades.

Este procedimiento debe aplicarse tanto en el ámbito institucional como a nivel de cada una de las carreras o programas de pre o post grado que se deseen impartir. También se aplica a las nuevas sedes o carreras que correspondan a modificaciones a los proyectos originales para las instituciones que no tienen plena autonomía.

Para los IPs y Ues este procedimiento lo debe asumir el CSE en tanto que para los CFTs lo debe hacer el MINEDUC, pudiendo para estos efectos sub contratar a personas o entidades especializadas previamente incorporadas en un registro de consultores que deberá manejar el CSE.

La presentación del proyecto debe ser hecha entre los meses de marzo y junio para iniciar actividades durante el año académico siguiente.

Para estos fines el CSE y/o el MINEDUC dispondrán de un plazo de 90 días. En caso de una acogida favorable se le comunicará al solicitante para que pueda iniciar funciones. En caso contrario, se le otorgará al solicitante un plazo adicional de 60 días para que realice las modificaciones correspondientes disponiendo nuevamente el MINEDUC y/o el CSE de 60 días adicionales para su aprobación. En caso de un segundo rechazo, la entidad no podrá constituirse como tal.

Los gastos que demanden estas operaciones deberán ser financiados por el solicitante de acuerdo a una tarifa que se establezca por el MINEDUC o el CSE.

#### B) Superintendencia

Este procedimiento se concentrará en el análisis de los estatutos y reglamentos de la institución



postulante así como de otros aspectos legales atinentes a su constitución. Se aplica a todas las instituciones estatales o privadas que deseen iniciar funciones.

En esta etapa la función de superintendencia la efectúa el MINEDUC.

Los plazos tanto para su revisión como para posibles correcciones se ajustarán a los mismos establecidos para el proyecto en su conjunto.

#### C) Certificación

En esta etapa la certificación consiste en el **Reconocimiento Oficial** o **Autorización** que implica la aceptación del proyecto institucional y la autorización para operar. Se aplica a todas las instituciones que tengan un proyecto viable. El reconocimiento oficial lo otorga el MINEDUC mediante una resolución que requiere un informe previo favorable por parte del CSE para el caso de los IPs y las Ues. Y en el caso de los CFTs, lo efectúa directamente el MINEDUC. Para el caso de las entidades estatales se requerirá adicionalmente la dictación de la ley correspondiente.

El reconocimiento oficial se perderá cuando las instituciones informen de su cierre institucional o de carreras o programas, en el caso que las instituciones no abran carreras dos años después de haber sido aprobado el proyecto o después de tres años en que una carrera o programa no tenga estudiantes inscritos.

El MINEDUC deberá mantener un registro actualizado y público con las instituciones, carreras y/o programas vigentes que cuenten con reconocimiento oficial. Este mecanismo permitirá conformar una base única y actualizada de datos sobre instituciones y carreras.

#### D) Información

Deberán existir dos procedimientos de información, uno de carácter interno en el cual el MINEDUC le comunica a los organizadores sobre la certificación otorgada y otro mediante la difusión amplia a todos los usuarios sobre todas las instituciones, carreras y/o programas con reconocimiento oficial.

### **4.3. PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN EN LA ETAPA DE FUNCIONAMIENTO ASISTIDO**

La **etapa de funcionamiento asistido** es el período comprendido entre el inicio de las actividades de una nueva institución y el otorgamiento de la plena autonomía.

#### A) Evaluación

Durante esta etapa la función evaluación se caracterizará como **Supervisión**, que consiste en otorgar apoyo al proyecto presentado por la nueva institución, a fin de asegurar su avance y

cumplimiento y dar fe pública de ello. Este procedimiento, se aplicaría a todas las instituciones que no hayan logrado plena autonomía (CFTs, IPs y Ues tanto privadas como estatales) y tendría carácter obligatorio.

La supervisión debe contemplar procedimientos de autoevaluación, que desarrolla la propia institución, evaluación externa que realizan especialistas y pares académicos y, el análisis que efectúa el CSE o el MINEDUC según corresponda.

Para las nuevas Ues e IPs la supervisión sería realizada directamente por el CSE (tal como ocurre en la actualidad). Excepcionalmente, se mantendría la entidad examinadora para aquellas Ues o IPs actualmente bajo régimen de Examinación que deseen mantener este sistema. Pero en estos casos se propone perfeccionar el proceso de Examinación, en los términos que antes se han señalado (De alguna manera éstas instituciones examinadoras vendrían a constituirse en entidades consultoras pre calificadas).

Para los CFTs la supervisión la realizaría el MINEDUC, pudiéndose contar para ello con el apoyo de entidades consultoras pre calificadas y registradas en el CSE.

La supervisión se aplicaría tanto en el ámbito institucional, como a nivel de carreras y programas de pregrado y post grado.

En lo que respecta a plazos se propone que la supervisión dure 10 años para las Ues, 8 años para los IPs y 6 años para los CFTs, pudiendo extenderse hasta por prórrogas equivalentes a la mitad de estos plazos para cada tipo de institución, si la entidad no ha logrado la solidez institucional que se requiere para alcanzar la plena autonomía. Si ello no se logra al cabo de dos prórrogas la entidad deberá disolverse o fusionarse.

Las entidades que estén en proceso de supervisión tendrán derecho al A.F.I. De la misma manera, tendrán derecho al sistema de Créditos y Becas, siempre que cuenten con exigencias de admisión aprobadas por el CSE y equivalentes al de las entidades autónomas, que actualmente reciben apoyo del Estado para el caso de las Ues e IPs. Con relación a los CFTs, las exigencias de admisión deben ser aprobadas por el MINEDUC.

## B) Superintendencia

La función de superintendencia, consiste en esta etapa, en velar por el cumplimiento de los reglamentos internos y de las disposiciones legales vigentes para la Educación Superior. Asimismo, en atender los reclamos de usuarios, en detectar irregularidades y en cuidar que la información que se les entregue sea veraz. Del mismo modo, consiste en el adecuado acatamiento de las recomendaciones que emanen de los organismos evaluadores. En caso de reiterados incumplimientos o que se hubiese suscitado la pérdida de algunos de los requisitos fundamentales establecidos en el proyecto, se podrá llegar al cierre de las instituciones.

### C) Certificación

La certificación que se entrega al término de esta etapa es el **Otorgamiento de autonomía** que consiste en dar fe pública a las instituciones que hayan logrado un adecuado desarrollo y consolidación de su proyecto.

La formalización de la autonomía, la otorgará el MINEDUC previo informe favorable del CSE para el caso de nuevas Ues e IPs, incluyendo aquellas que hayan optado por mantenerse en el régimen de Examinación. En este caso, el CSE requerirá el informe de las entidades examinadoras. En caso de no cumplirse los requerimientos mínimos cabe la posibilidad de prolongar el período de supervisión. En casos extremos, podría decidirse el cierre de la institución, velando por la continuidad de los estudios del alumnado.

La autonomía da derecho a abrir carreras y sedes sin restricciones. Además, permite acceder a ciertos fondos especiales y concursables dispuestos por el Estado. La autonomía se otorga en forma indefinida salvo las cancelaciones de personalidad jurídica que contempla la Ley.

### D) Información

El proceso de supervisión permitiría dar cuenta al público del estado de avance del proyecto institucional y de las características de los programas y carreras ofrecidas (Indicadores de calidad).

La información se aplica a todas las instituciones en supervisión. Sería realizada por el MINEDUC con apoyo del CSE mediante un Sistema Unico Nacional de Información y la difusión al público se realizaría a través de una licitación abierta para una publicación anual. En esta publicación, se indicaría que la institución y sus programas están siendo supervisadas.

## 4.4. PROCEDIMIENTOS DE REGULACIÓN EN LA ETAPA DE FUNCIONAMIENTO AUTÓNOMO

La **etapa de funcionamiento autónomo** se inicia cuando las instituciones han adquirido su plena autonomía y se prolonga mientras perdure la institución al interior del sistema. En el caso chileno, se encuentran en la etapa de plena autonomía las instituciones estatales y privadas creadas con anterioridad al DFL 1 y DFL 5 de fines del año 80 y comienzos del 81 y, las instituciones que se han derivado de ellas. Se encuentran en esta misma etapa, las instituciones privadas creadas con posterioridad a 1981 que han adquirido esta condición.

### A) Evaluación

La evaluación, en esta etapa, es un proceso **voluntario y permanente** destinado al mejoramiento de instituciones autónomas y de sus programas, tendiente a reconocer su calidad. Comprende las fases de autoevaluación, evaluación de pares externos y análisis del organismo acreditador. Pueden participar en este proceso, todas las instituciones autónomas y

sus programas de pre y post grado que voluntariamente se interesen en hacerlo.

Se entiende que las entidades, carreras y/o programas que se sometan a evaluación de calidad, para acreditarse reúnen desde ya condiciones de excelencia.

Se plantea que sea el CSE la entidad responsable del proceso de acreditación, organismo que podrá requerir apoyo de pares evaluadores externos y/u organizaciones especializadas nacionales o extranjeras que ameriten fe pública y que estén registrados y autorizados como tales por el CSE. Para las Ues e IPs, actuaría directamente el CSE, en tanto que, para los CFTs actuaría el MINEDUC como entidad coordinadora por la vía de consultores registrados.

La acreditación es un proceso continuo que debiera tener ciclos de 5 años y que actualmente no existe.

El proceso de evaluación de calidad tendría una duración de seis meses a un año para los programas y/o carreras y, de uno y medio a dos años para las instituciones en su globalidad, en particular, si éstas son complejas. Se propone además que la evaluación de calidad tendiente a la acreditación se realice en forma simultánea para las carreras o programas equivalentes.

#### B) Superintendencia

En esta etapa, la función de superintendencia, consiste en el control del cumplimiento de los reglamentos que se hayan fijado las propias instituciones y de la legislación vigente; en la atención de reclamos por parte de los usuarios y, en velar por los intereses de los estudiantes en caso de cierre o fusión.

La función de superintendencia se aplica a todas las instituciones, recayendo esta función en el MINEDUC con informes del CSE para los IPs y Ues. Esta función es permanente y permite a la ciudadanía contar con un adecuado respaldo de sus derechos.

#### C) Certificación

La certificación consiste en la **acreditación**<sup>7</sup> que se otorgaría a las instituciones autónomas y sus programas que hayan logrado estándares satisfactorios en el proceso de evaluación de calidad.

La acreditación puede ser otorgada en el ámbito institucional, y/o de carreras y programas donde adquiere mayor relevancia. Se asume que las instituciones y programas acreditadas son más confiables.

La acreditación sería otorgada por el CSE previo informe del MINEDUC para el caso de los

---

<sup>7</sup> Acreditar es dar seguridad de que una persona o cosa es lo que representa o parece.

CFTs.

La acreditación de programas y/o carreras debería renovarse periódicamente cada cinco años.

La acreditación permitiría acceder a ciertos fondos públicos no abiertos a otras instituciones. Específicamente, las entidades estatales tendrían derecho a concursar a un fondo de inversión en infraestructura.

D) Información

La información consiste en la difusión del resultado de la evaluación de la calidad a que se hayan sometido voluntariamente instituciones y programas de las entidades autónomas.

El MINEDUC con apoyo del CSE establecería un rango especial dentro del Sistema Único Nacional de Información, destacando a aquellas instituciones y programas que hayan sido acreditadas. La difusión se realizaría mediante publicaciones anuales licitadas.

La acreditación permitiría acceder a un sistema de información pública.

**PROPUESTA DE REGULACION DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR**

**ETAPA DE FUNCIONAMIENTO AUTONOMO**

	Función de evaluación	Función de Superintendencia	Función de Certificación	Función de Información
En qué consiste	Evaluar la calidad de instituciones y muy especialmente de programas comprende: Autoevaluación; evaluación externa y Análisis del Organismo Acreditador.	Control del cumplimiento de Reglamentos internos y de la legislación. Atención directamente de usuarios. Apoyo a estudiantes en caso de cierre o fusión.	<u>Acreditación</u> de instituciones y muy especialmente de programas idealmente podría hacerse simultáneamente por carreras.	Difusión de aquellas instituciones y en especial de programas acreditados los que se consideran de excelencia.
A que se aplica	A todas las instituciones autónomas y sus programas (pregrado y postgrado) que <u>voluntariamente</u> lo solicitan.	A todas las instituciones autónomas, en especial ante reclamos o situaciones reiterativas.	A todas las instituciones autónomas que ameriten fe pública.	A todas las instituciones acreditadas.
Quien la hace	Para los I.P. y Ues el CSE: Para los CFTs si tendrá apoyo de consultores.	El Mineduc con informes del CSE.	El CSE.	El Mineduc con apoyo de CSE, sistema único Nacional de Información. Se licita publicación.
Plazos	Permanente en ciclos cada 5 años. El proceso de evaluación de calidad de cada programa puede durar de 6 meses a 1 año.	Permanente	Cada 5 años.	Anualmente
Implicancias		Permite a los usuarios contar con un respaldo	Permite acceder a ciertos fondos públicos. (Fondos de Desarrollo y Fondos Concursables)	Da acceso al registro de programas acreditados.

**ETAPA DE FUNCIONAMIENTO ASISTIDO**

	Función de evaluación	Función de Superintendencia	Función de Certificación	Función de Información
En qué consiste	<u>Supervisión</u> del avance del proyecto. Comprende: Autoevaluación; evaluación externa y Análisis del organismo evaluador.	Verificación del cumplimiento de normas legales y reglamentarias. Aplicación de sanciones en casos extremos Registro oficial de instituciones.	Otorgamiento de <u>autonomía</u> plena	Difusión del Estado de Avance, y características de programas apreciados.
A que se aplica	<u>Obligatoria</u> para todas las instituciones (Ues, IPs, CFTs) de carácter estatal o privado que no sean autónomas.	A todas las instituciones.	A todas las instituciones que hayan desarrollado adecuadamente sus proyectos y se encuentren consolidadas.	A todas las instituciones en supervisión.
Quien la hace	El CSE directamente para las nuevas Ues e IPs. Con apoyo de consultores para CFT excepcionalmente las entidades examinadoras con sistema actual modificado.	El Mineduc con informes del CSE cuando corresponde.	El CSE Informa al Mineduc lo respalda legalmente y lo registra.	El Mineduc con apoyo de CSE, sistema único Nacional de Información. Licitación de publicación.
Plazos	10 años para Ues 8 años para IPs 6 años para CFT	Permanente	Al término de la etapa posibilidad de prolongación por 2 veces por 1/2 del tiempo. En caso contrario no se otorga definitivamente.	Anualmente
Implicancias		Permite a los usuarios contar con respaldo.	Permite acceder al AFI, y al sistema de crédito si tienen sistema de admisión aprobada por CSE. Las entidades autónomas podrán abrir o cerrar sedes y carreras sin restricciones.	Da acceso al registro de programas en supervisión al publicarse.

**ETAPA FUNDACIONAL**

	Función de evaluación	Función de Superintendencia	Función de Certificación	Función de Información
En qué consiste	Evaluación del proyecto institucional y de carreras y programas.	Análisis de estatutos, reglamentos y otros aspectos legales atinente a la constitución de la nueva entidad.	Se otorga <u>reconocimiento oficial</u> . Autorización y se registra en calidad de tal.	Se informa a organización y público del reconocimiento oficial.
A que se aplica	A toda nueva institución y a sedes y carrera no incluidas en el proyecto original para entidades no autónomas.	A toda nueva institución.	A toda institución cuyo proyecto sea factible y cumpla con lo estipulado en la ley.	A todas las nuevas instituciones.
Quien la hace	El Mineduc (SEREMIS) recibe solicitudes. CSE informa.	El Mineduc con informe del CSE.	El CSE Informa al Mineduc lo respalda legalmente y lo registra.	El Mineduc con apoyo de CSE, sistema único Nacional de Información. Licitación de publicación.
Plazos	Deben ser presentados al menos 9 meses antes de la apertura (Marzo a Julio para abrir en Marzo). 6 años para CFT.	90 días para informar el proyecto, 60 días para corregir, 60 días adicionales para informar.	Al término de los 90 días de presentado el proyecto.	Una vez reconocido y autorizado la institución y sus carreras y programas.
Implicancias	Indica que el proyecto como tal reúne los requisitos mínimos	Garantiza la legalidad del proyecto.	Permite operar como institución reconocida.	Da acceso al registro de instituciones y programas reconocimiento al publicarse.



